**PROYECTO DE LEY N° \_\_\_DE 2019 CÁMARA**

“POR LA CUAL SE CREA LA ESTAMPILLA “INSTITUTO DE BELLAS ARTES DE PIEDECUESTA”.

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**Artículo 1°.** Créase y emítase la Estampilla “instituto de Bellas Artes de Piedecuesta”. Con un término para su recaudo de veinte (20) años.

**Artículo 2°. *Naturaleza jurídica*.** La estampilla “instituto de Bellas Artes de Piedecuesta” es una contribución parafiscal con destinación específica para el fortalecimiento de las actividades misionales del instituto de Bellas Artes de Piedecuesta y que será administrada directamente por la entidad en cuyo favor se impone el tributo.

**Artículo 3°. *Destinación de los recursos.***Los recursos que se recauden mediante la estampilla se destinarán prioritariamente a la construcción, adecuación y modernización de la infraestructura y a los estudios y diseños requeridos para esta finalidad; además de la dotación, modernización tecnológica, y apoyo a programas de bienestar estudiantil.

**Artículo 4°. *Hecho generador*.** Está constituido por todo contrato de obra que suscriban las entidades del orden municipal en el área metropolitana de Bucaramanga, en cualquier lugar del área metropolitana en donde se ejecute la obra, sus adiciones en dinero y en cualquiera que sea la modalidad de pago del precio del contrato. En tal caso, el hecho generador se extiende a los contratos conexos al de obra, esto es: diseño, operación, mantenimiento o interventoría y demás definidos en la Ley 80 de 1993, artículo 32 numeral 2.

**Parágrafo.** Quedan incluidos los contratos de obra suscritos por las empresas industriales y comerciales del Estado y de empresas de economía mixta cuya ejecución sea con recursos del Presupuesto General de la Nación.

**Artículo 5°. *Sujeto pasivo*.** El tributo estará a cargo de la persona natural, jurídica, consorcio o unión temporal que funja como contratista en los negocios jurídicos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 6°. *Sujeto activo.***Como acreedor de la obligación tributaria del sujeto pasivo, determinado en el artículo 6° de la presente ley, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) será el sujeto activo en la relación jurídico-tributaria creada por esta ley.

**Artículo 7°. *Base gravable y tarifa.***El sujeto pasivo definido en el artículo 5° de la presente ley pagará por las suscripciones de los contratos de obra pública y sus conexos en función de las siguientes bases y tarifas: por los contratos cuyo valor esté entre 1000 y 6.000 smlmv pagarán el 0.5% y los contratos mayores a 6.001 smlmv pagarán el 1%.

**Parágrafo.** En cuanto no sea posible determinar el valor del hecho generador, definido en el artículo 5° de la presente ley, al momento de su respectiva suscripción, la base gravable se determinará como el valor correspondiente al momento del pago, por el término de duración del contrato respectivo.

**Artículo 8°. *Causación*.** Es obligación de las entidades contratantes retener de manera proporcional al pago o pagos realizados al contratista, el porcentaje correspondiente a la contribución de estampilla definido según el Artículo 7° de la presente ley.

**Artículo 9°. *Recaudo*.** El recaudo de estos recursos se hará a través del Fondo Nacional de las Universidades Estatales de Colombia como una subcuenta de dicha cuenta especial.

**Artículo 10°. *Dirección y administración del Fondo*.** La Dirección y administración de la subcuenta se dará en el marco de las funciones consagradas para el ministerio de educación en el artículo 9 de la ley 1697 de 2013.

**Artículo 11°. *Control*.**  El Ministerio de Educación Nacional, a través del Fondo Nacional de las Universidades Estatales, deberá trasladar los recursos de la estampilla a las cuentas del instituto de Bellas Artes de Piedecuesta. El incumplimiento de esta obligación generará las responsabilidades disciplinarias, fiscales y penales correspondientes.

**Artículo 12°. *Vigencia*.** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

**FABIÁN DÍAZ PLATA**

Representante a la Cámara

Departamento de Santander

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**PROYECTO DE LEY N° \_\_\_DE 2019 CÁMARA**

“POR LA CUAL SE CREA LA ESTAMPILLA “INSTITUTO DE BELLAS ARTES DE PIEDECUESTA”.

La cultura constituye sin duda alguna, uno de los escenarios cruciales para la interacción del estado y la ciudadanía, en ella se expresan y modelan distintas relaciones que buscan construir un sentido de pertenencia según la vivencias cotidianas y las experiencias cómo se habitan los espacios, las relaciones con el estado aparecen profundamente mediadas por los canales de los que se dispone para expresarlo, entre ellos las formas artísticas.

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible reconoce el papel fundamental que desempeña la cultura en muchos de los ODS, incluidos aquellos relacionados con el crecimiento económico, las modalidades de consumo y producción sostenibles, y la promoción de sociedades pacíficas e inclusivas. Además, el hecho de que el Objetivo 11, que consiste en “lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles” esté expresamente dedicado a la cultura, supone un logro importante.

esto se concibe de esta manera en tanto se asume que a través de otras expresiones como las artísticas culturales, consiguen efectos, de inclusión , resiliencia, seguridad en los espacios públicos, y al fomento de prácticas amigables con el ambiente y sostenibles, actualmente atravesamos una situación mundial caracterizada por: *“la existencia de un gran número de zonas metropolitanas, se encuentran la preservación de la calidad de la vida urbana, la protección de las identidades urbanas, la valoración de las culturas locales, la promoción de las expresiones y las industrias creativas, así como las artes y el patrimonio, como pilares del desarrollo social y económico sostenible.”[[1]](#footnote-1)*

En un documento reciente la UNESCO, agencia de las naciones unidas para la educación la ciencia y la cultura, plantea la relación entre ciudades y cultura en los siguientes términos:

La cultura hace que las ciudades sean atractivas, creativas y sostenibles. La historia nos muestra que la cultura es clave para el desarrollo urbano, como ponen de maniﬁesto los monumentos, el patrimonio y las tradiciones culturales. Sin la cultura no existirían las ciudades como espacios de vida dinámicos; serían tan solo construcciones de hormigón y acero, proclives a la fractura y la degradación social. Es la cultura la que marca la diferencia, pero ¿cómo puede incorporarse la cultura para asegurar la eﬁcacidad de las políticas de planiﬁcación urbana sostenible?

A esta pregunta, podemos responder bajo el esquema de apoyo estatal y fomento público a los actores naturales culturales de nuestros territorios, en este sentido proponemos al Congreso de la República reconocer los aportes culturales realizados por el instituto de bellas artes del departamento de Santander que surgió como una escuela en el año 1977 para transformarse en el año de 1993 en el Instituto de Bellas dedicado a la promoción del arte y la expresión de la cultura del departamento.

RELEVANCIA CULTURAL

El instituto de bellas artes de Piedecuesta, fue reconocido como establecimiento de educación no formal por acuerdo número 023 de 1997, sin embargo su funcionamiento data de 1993 ofreciendo a la comunidad actividades culturales, desde artes per formativas a artes plásticas centradas en la niñez.

El trabajo de más de 20 años por la comunidad de Piedecuesta ha hecho del instituto de bellas artes una plataforma de lo cultural a nivel metropolitano, donde el teatro y la danza fueron ejes fundamentales que gestaron la conformación de agrupaciones que hoy hacen parte de la escena nacional e internacional.

Dentro de las organizaciones destacadas se cuenta con: alas de Xuhe, El Nit, Gestus, Incubaxion teatro, Triciclos negros, entre otras colectividades, que han representado al país en el ámbito nacional e internacional, habiendo hecho presencia en más de 12 países.

Esta iniciativa busca mejorar las condiciones de infraestructura y acceso para la población en general, así como darle la oportunidad de invertir en equipamiento que le permita la realización de una mayor diversidad de expresiones culturales. Con esta finalidad proponemos entonces al Congreso de la República el presente proyecto de ley.

Atentamente,

**FABIÁN DÍAZ PLATA**

Representante a la Cámara

Departamento de Santander

1. Cultura: futuro urbano: Informe mundial sobre la cultura para el desarrollo urbano sostenible, resumen, UNESCO, [↑](#footnote-ref-1)